



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, vencido el término de traslado del avalúo presentado por la parte actora. La parte demandada guardó silencio.

Cartago, Valle del cauca, marzo 15 de 2022.

Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Crt. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2015-00449-00**
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FINESA S.A
Demandado: EUGENIA DE CHQUINQUIRÁ URIBE MEJÍA
Auto N°: 900

De conformidad con el art. 444, se tiene que el avalúo presentado se atempera al numeral 5º, toda vez que se adjuntó el impuesto de vehículo para el año 2022, por el cual se fijó el valor comercial en la suma \$17.480.000,00.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE

APROBAR el avalúo aportado por la parte actora, el cual asciende a la suma total de **\$17.480.000,00**, conforme la parte motiva ante expuesta.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez